

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 11 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3155

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 20.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el último día de cada mes.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1900 esobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indoltradas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Partes

SECCION PRIMERA

Resolución número 145 de 19 de Julio de 1919, por la cual se encarga la Resolución número 1 de 19 de Julio último, dictada por el Consejo Municipal de Montijo.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 64 de 25 de Julio de 1919, por la cual se reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Clay Provenance» número 1025.

Resolución número 65 de 25 de Julio de 1919, por la cual se le concede personería jurídica a la asociación denominada «Estrella Blanca» número 1026.

Resolución número 66 de 25 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Pineda.

Resolución número 67 de 25 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Henry Campbell.

Resolución número 68 de 25 de Julio de 1919, reanuda a una solicitud del señor Cyril George Sandford.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 55 de 1919, de 30 de Julio, por el cual se hacen algunos nombramientos en la Facultad y en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

Resolución número 45 de 30 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 46 de 10 de Agosto de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 47 de 10 de Agosto de 1919, por la cual se concede una licencia.

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

los Concejos con el objeto de averiguar si son o no contrarios a la Constitución o a las leyes, y el 705 del mismo Código, establece que el señor Presidente de la República es a quien corresponde suspender la ejecución de tales actos o acuerdos, si resultaren inconstitucionales o ilegales, por mientras el Poder Judicial declare la nulidad de ellos.

En consecuencia, el suscrito Gobernador.

RESUELVE:

pasar los memoriales en referencia, junto con los demás documentos que los acompañan, y otra documentación vendida con anterioridad, relacionada con el mismo asunto y promovida por Octavio Herrera y M. Batista F., al excentismo Presidente de la República, por órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Cópiase y cómpase.

R. L. CASTELLÓN.

Por el Secretario, el Oficial 1.º.

Donal Pinilla.

Para resolver se considera, lo siguiente:

1º Que aparece comprobado en el expediente a que se hace mérito que el señor José María Trujillo ha desempeñado las funciones de Alcalde de Montijo, después de haber entrado en vigencia el Código Administrativo, en su calidad de suplente, con la cual ha perdido el cargo de Concejal, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 32 de Febrero del presente año, expedida por esta Secretaría.

2º Que por lo que respecta a Julio Velarde, no consta que legalmente haya ejercido las funciones de Tesorero Municipal ni otro remunerado por el Tesoro del Distrito; por consiguiente, es ilegal aplicarle lo estatuido en el artículo 683 del Código Administrativo, en relación con el 684. Su ingerencia en los manejos de la Tesorería Municipal son nulos y constituyen un delito que define y castiga el artículo 328 del Código Penal vigente.

3º Que la Resolución número 1 de 11 de los corrientes se funda en una disposición que quedó derogada al entrar en vigencia el Código Administrativo, la cual no se encuentra reproducida en ese cuerpo de leyes.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

suspender la Resolución número 1 de 11 de Julio último, citada por el Consejo Municipal de Montijo.

El Fiscal del Circuito de Veraguas enviará copia de ella al respectivo Juez de Circuito para que decida sobre su validez o nulidad.

También queda suspendida la Resolución por la cual se declara exeluido del Consejo al señor Julio Velarde. El Agente del Ministerio Público procederá también en este caso a llevar los trámites de rigor para que el Juez competente se declare si es o no nula. Además, hará levantar inmediatamente una investigación judicial a fin de poner en claro el hecho de que se acusa a Velarde, con el fin de que se asegure al culpable o culpables, si los hay.

El señor José María Trujillo ha perdido su calidad de Concejal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 145

por la cual se suspende la Resolución número 1 de 19 de Julio último, dictada por el Consejo Municipal de Montijo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 145.—Panamá, Agosto 1º de 1919.

Se ha recibido en este Despacho una documentación relativa a un conflicto ocurrido en el seno del Concejo del Montijo, surgido por haber declarado dicha Corporación Comisario a uno de sus miembros y que otros dos habían perdido sus puestos. Sobre esta documentación, ha resuelto la Resolución número 77 de 21 de Julio último, del Gobernador de la Provincia de Veraguas, que a la letra dice:

«Resolución número 77.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, Julio 21 de 1919.

«El señor José Aguirre como Presidente del Concejo de Montijo, envió a este Despacho copia de la Resolución número 1 del 1º de este mes, por medio de la cual el Concejo ha declarado dimisionario al miembro principal Santiago Reyes.

«Hoyes en memorial de 15 de este mismo mes, ocurrió a este Despacho pidiendo que el suscrito restablezca las cosas a su estado primitivo, lo que en otras palabras significa, decretar la suspensión de los efectos de la referida Resolución.

«Los señores José María Trujillo y Julio Velarde, quienes fueron elegidos miembros principales del mismo Concejo, también se han dirigido a este Despacho, con idéntico fin, por haber suspendido el Concejo integrado por un principal y suplentes, que los señores Trujillo y Velarde han perdido la calidad de Concejales, por haber ejercido el primero las funciones de Alcalde del Montijo, durante unos días de Marzo último, en su carácter de suplente, y el segundo, por haber firmado recibos y percibido contribuciones a nombre del Tesorero, con autorización expresa de éste, como consta en una carta que acompaña firmada por ese empleado.

«El artículo 774 del Código Administrativo, impone a los Gobernadores el deber de firmar los Acuerdos y actos de

RESOLUCION NUMERO 640

por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación denominada «Loyal Perseverancia» número 10105.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 640.—Panamá, Julio 29 de 1919.

El señor Charles R. Pierre, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Loyal Perseverancia» número 10105, radicada en la ciudad de Colón, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a esta institución, para lo cual acompaña por duplicado los Estatutos y copia del acta de fundación de la misma, documentos que han sido debidamente examinados, y se han hallado correctos.

Por tanto, en cumplimiento a los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Loyal Perseverancia» número 10105, radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 641

por la cual se le concede personería jurídica a la asociación denominada «Estrella Mística» número 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 641.—Panamá, Julio 29 de 1919.

George B. Worrel, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Estrella Mística» número 11, del Orden de la Estrella de Bethlehem, solicita del Poder Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a esa asociación, para lo cual acompaña copia del acta de fundación de la misma y de sus Estatutos, por duplicado, documentos que una vez examinados han sido hallados correctos.

Por tanto, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la asociación denominada «Estrella Mística» número 11 del Orden de la Estrella de Bethlehem, radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 642

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Perdomo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 642.—Panamá, 29 de Julio de 1919.

Juan Perdomo, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel en que consta que el reo ha observado buena conducta en dicha cárcel.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 27, 31 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Perdomo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de dicha pena se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le

falte de la condena, o sea dos meses y veinte días. El peticionario queda sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

K. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 643

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Henry Campbell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 643.—Panamá, 30 de Julio de 1919.

Henry Campbell, jamaicano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de cuatro años cuatro meses y veintinueve días de prisión a que es condenado en sentencia de fecha 3 de Octubre de 1918, proferida por el Juez Primero de este Circuito, la que fue aprobada por la Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba que es acreedor a la gracia solicitada, y como esta Secretaría ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento de castigo no ha dado lugar a quejas de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente de advertir que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 1º de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución número 352 de 12 de Marzo último, el peticionario Henry Campbell tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, debe darse a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del mismo Código, de conformidad con el artículo 1º del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

SE RESUELVE:

Acceder a la petición de Henry Campbell sobre rebaja de la mitad de la pena, y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sea un año cinco meses y diez y ocho días, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto asimismo a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale;

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviera medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 644

reciada a una solicitud del señor Cyril George Sandford.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 644.—Panamá, 30 de Julio de 1919.

El señor Cyril George Sandford, de este vecindario, solicita del Ejecutivo en el memorial que precede se autorice la fundación de la sociedad anónima de capital limitado que se denominará en inglés THE WEST INDIAN TRADING COMPANY, LIMITED y «Compañía Comercial Antillana» en español, la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompaña el peticionario copia de los estatutos y del prospecto de la Compañía, documentos que, examinados cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, en atención a lo estatuido en el artículo 365 del Código de Comercio en su parágrafo 2º.

SE RESUELVE:

Acordar la fundación de la sociedad anónima de capital limitado denominada THE WEST INDIAN TRADING COMPANY, LIMITED en inglés y «Compañía Comercial Antillana» en español, con asiento principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 55 DE 1919

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se hacen algunos nombramientos en la Facultad y en la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Ricardo J. Alfaro, miembro de la Facultad Nacional de Derecho, en reemplazo del doctor José D. Moscoso, que ha renunciado al cargo.

Artículo 2º Nómbrase al doctor Leonor Carol y Sampson, Profesor de Derecho Romano en el 1º año de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, por haber renunciado al cargo el doctor Damazo A. Cervera.

Artículo 3º Nómbrase al doctor Damazo A. Cervera, Profesor de Derecho Penal en el 1º año de la Escuela Nacional de Derecho y Ciencias Políticas, en reemplazo del doctor J. D. Arsemena, quien no ha tomado posesión de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días de mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, 30 de Julio de 1919.

Vista la comunicación que antecede por la cual el doctor José D. Moscoso renuncia el cargo de miembro de la Facultad Nacional de Derecho,

SE RESUELVE:

Aceptar al doctor José D. Moscoso la renuncia que presenta, y darle las gracias por los importantes servicios que ha

prestado a la Facultad Nacional de Derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 46

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Vista la anterior comunicación, por la cual el señor P. Moreno Correa presenta renuncia del puesto de Maestro de grado en la Escuela de varones de San Felipe,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor P. Moreno Correa la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 47

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, Agosto 1º de 1919.

Vista la solicitud anterior,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Delia Icaza la licencia que solicita, sin derecho a sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 58824 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORAX COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hneco y en mayúscula: «20 MULE TEAM», y sirve para amparar y

20 MULE TEAM

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, brichos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos analépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su

carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Constancia de que la marca ha sido registrada en E. U. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El registro de esta marca debe hacerse a favor de la PACIFIC COAST BORAX COMPANY, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, de conformidad con el trasaporte junto con el certificado del registro de la marca.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 4 de Agosto de 1919.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la anterior solicitud, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

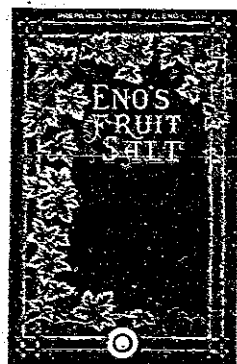
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 354153, registrada en Inglaterra, a favor de J. C. Eno, Limited, del número 25, Calle Pomerey, Carretera New Cross, Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga, que contiene las palabras distintivas «FRUIT SALT» debajo de la palabra «ENO'S», y más abajo es un



espacio blanco que se reserva para advertencias de los efectos. Todo lo anterior está rodeado por un sermiente en el cual hay representaciones de hojas. Este sermiente está enlazado entre varias palabras, amarradas en sus extremidades. En la parte superior de la etiqueta se lee «PREPARED ONLY BY J. C. ENO, LIMITED», y en la parte inferior hay un disco en blanco. Sirve la marca para distinguir y amparar en el comercio una preparación medicinal para usos humanos.

La marca de fábrica se aplica en los receptáculos, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir

variedades en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va con mi solicitud de esta misma fecha con respecto a la marca de fábrica número 354153.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 354153, registrada en Inglaterra, a favor de J. C. Eno, Limited, del número 25, Calle Pomerey, Carretera New Cross, Londres, Inglaterra.

Esta marca consiste en una etiqueta oblonga que contiene en su centro las palabras distintivas «FRUIT SALT» en la superior de las cuales hay la palabra



«TRADE», y en la inferior la palabra «MARK», seguida por las palabras «THE WORLD FAMOUS PLEASANT, COOLING, INVIGORATING, HEALTH-GIVING EFFERVESCENT SALTINE». A lo largo del borde superior del disco se encuentran las palabras «FRUIT SALT» y a lo largo del borde inferior se encuentran las palabras «ENO'S». Sirve la marca para distinguir y amparar en el comercio una preparación medicinal para usos humanos.

La marca de fábrica se aplica en los receptáculos, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variedades en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Constancia de que se ha pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 281491, registrada en Inglaterra, a favor de J. C. Eno, Limited, del número 25, Calle Pomerey, Carretera New Cross, Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas «FRUIT SALT»

FRUIT SALT

y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal.

Esta marca se aplica en los receptáculos, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de manera que se estime convenientemente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variedades en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra acompañada a mi solicitud de hoy, referente al número 354153;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va con mi solicitud de esta misma fecha con respecto a la marca de fábrica número 354153.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 19 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 1

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 65325 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la «PACIFIC COAST BORAX CO.», de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un vagón tirado por un número de mulas; a lo lejos, en el



fondo, se destacan las crestas de unas montañas, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas—particularmente bicarbonato de sodio, ácido bórico, y compuestos de ácido bórico para propósitos antisépticos.

Se aplica la marca a los receptáculos, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variedades en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va con mi memorial de esta fecha solicitando el registro de la marca de fábrica número 65324.

El registro de la marca debe hacerse a favor de la «PACIFIC COAST BORAX CO.», de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, de conformidad con el trasaporte junto con el certificado del registro de la marca.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 1.

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 21 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los E. U. de A., bajo el número 66300, a favor de LIBBY, McNEELY & LUTZ, de Chicago, Illinois E. U. de A.

La marca en referencia consiste en un diseño ornamental que tiene en la parte superior, en una zona ornamental, las palabras «PINK ROAST BEANS»; debajo de este letrero se divide una parte de un corral de ganados, en el que aparecen corrales de cerdos y delante de éstos hay un buey; sirve la marca para distinguir y amparar en el comercio carnes asadas y saladas.



Esta marca se aplica en los envases, recipientes, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

ANEXOS:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con el memorial de esta misma fecha, solicitando el registro de la marca LIBERTY, número 112391.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Panamá, 1.º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MORICA.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 12 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 62706, registrada en los EE. UU. de A., a favor de la ACME WHITE LEAD & CO. de Colton, Worece, de Milwaukee Junction, pueblo de Hamtramck, Wayne, Estado de Michigan, EE. UU. de A.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas ACME Quality, que aparece en un diseño dentro de círculos concéntricos, y sirve para distinguir y amparar en el comercio pinturas de todas clases, barnices, colores, tintes y tales artículos.



La marca se aplica a los efectos mismos, o en los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

ANEXOS:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de A.

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Panamá, 1.º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MORICA.

2 vs.—1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 73

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 73.—Panamá, 31 de Julio de 1919.

Visto el anterior memorial.

SE RESUELVE:

Conceder licencia a la señorita Inés María Barrera C. para que pueda practicar telegrafía en la oficina de la ciudad de Panamá, siempre que la memorialista se someta en un todo a las disposiciones vigentes que reglamentan el servicio de telégrafos, que presente juramento ante el Jefe de la mencionada Oficina de guardar el secreto de la correspondencia, y, además, se subordinará al mismo Jefe en lo relacionado con las horas del día en que pueda llevar a cabo la práctica que solicita.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 74

por la cual se aprueba un nombramiento

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 74.—Panamá, 1.º de Agosto de 1919.

Apruébase el nombramiento hecho por el señor Inspector de la Primera Sección del Telégrafo, en el señor Sergio Otero, para Guarda del trayecto comprendido entre Colón y María Chiquita, en reemplazo del señor Manuel de Gracia cuyo empleo se declara vacante.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o listas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor Misael Jaramillo E., mayor de edad, natural de Colombia, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él sigue su esposa Ernestina C. Herrera.

Por tanto, y en conformidad con el artículo 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve a las cuatro de la tarde.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

6 vs. 3.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4.º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PUBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERIA DE B. 23.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2626	3093	3456	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3105	3460	3858
3	366	1078	1647	2247	2650	3115	3465	3878
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3882
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3899
25	420	1150	1708	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	457	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	458	1186	1747	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1759	2409	2777	3155	3554	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3555	3979
84	495	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1823	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2423	2835	3193	3647	4100
136	568	1255	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2859	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2518	2880	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	835	1456	2046	2545	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
254	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4399
235	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2075	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	957	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3005	3409	3809	
325	984	1575	2201	2599	3008	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
350	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3839	
340	1034	1596	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1.º de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2.º semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2.º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.